IARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 9 de Junio de 1892.

Número 133.

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL. - CAELE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 9. Santos Primo y Feliciano mrs.; San Ricardo, obs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Poder Ejecutivo. Decreto. Toma de posesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación. Oficios.

Documentos varios.

Instrucción Pública. Detalles.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los buenos servicios que por más de veinticinco años ha prestado en la Policía el señor Santiago Garbanzo, y á que se halla absolutamente imposibilitado para el trabajo,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase al mencionado señor Garbanzo una pensión vitalicia de treinta pesos mensuales, que se le pagarán del Erario Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones

del Palacio Nacional, á los tres días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srio. Srio.

Palacio Nacional. San José, siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecutese.

José J. Rodríguez.

El Subsecretario de Gracia y Justicia,

MANL. L. BRENES.

PODER EJECUTIVO.

Nº 7.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto está vacante la Secretaría de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas y reuniendo el señor Licenciado don Manuel V. Jiménez, condiciones de honorabilidad é ilustración que lo hacen digno de ese puesto,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para Secretario de Estado en los despachos mencionados, al señor Licenciado don Manuel V. Jiménez.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

José Joaquín Rodríguez.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Casa Presidencial. San José, á las doce del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Presente el señor Licenciado don Manuel V. Jiménez, nombrado para Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, prestó ante el señ or Presidente de la República el juramento Constitucional.

Rodríguez.

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

SECRETAHIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 13.

Palacio Nacional.

Señor Lic. don Manuel V. Jiménez.

Tengo la honra de comunicar á U. que el señor Presidente de la República, por decreto de esta fecha, que en copia le envío adjunto, ha dispuesto nombrar á U. para Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas.

Espera el señor Presidente que U. corresponderá á esa prueba de confianza, aceptando el cargo y contribuyendo de ese modo con sus luces y su patriotismo á la buena marcha de la administración pública.

Al comunicarlo á U. tengo el placer de presentarle mi consideración

muy distinguida.

J. VARGAS M.

Señor Secretarin de Estado en el despacho de Gobernación.

San José, 8 de Junio de 1892.

Junto con su estimable oficio de ayer, he tenido el honor de recibir copia del decreto en que se me nombra Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas.

Aunque sin mérito alguno para la honrosa distinción que recibo del senor Presidente de la República, acepto agradecido el cargo á que se me llama y ofrezco el contingente de mi buena voluntad, única prenda que puedo prestar para el desempeño de un puesto tan superior á mis fuerzas.

Sirvase, señor Secretario, decirlo así al señor Presidente y aceptar U. las consideraciones de aprecio de su atento servidor,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública.

Habiéndose reunido la Junta de Educación del distrito del Tuetal de Alajuela, y los vecinos del mismo, para ver con cuánto contribuían para construir una casa de educación para enseñanza de los niños, y no habiendo sido suficiente la contribución voluntaria, acordó: levantar un detalle forzoso para completar la mitad que se necesita para construír dicha casa y comprar los útiles necesarios. La Junta son los señores Casimiro Cruz, José María Delgado, Jacinto Salas, Feliciano Rivera, bajo la presidencia del primero, se hizo este acuerdo como sigue:

José Liberato Jiménez	P	5-00
		1-00
Pedro Rivera		3-00
Braulio Arroyo		3-00
Joaquín Sibaja		5-00
Respicio Arroyo		3-00
Carlos Arroyo		3-00
Jesús Alvarado		1-50
Vicente Chinchilla		1-50
Feliciano Rivera		4-00
Gerardo Villalobos		
		1-50
Jesús Burgos		2-50
Maclobio Blanco		1-50
Lorenzo Castro		3-00
Miguel Álvarez		0-50
José Soto		3-00
Santos Reyes		1-50
José Núñez		2-00
Aparicio Alvarez		0-50
Valerio Ávila		1-00
Higinio González		4-00
Pedro González		1-00
Victoriano Vargas		3-00
Lorenzo Villalobos		6-00
José Chacón		3-00
José Solórzano		1-00
Damán Ávila		
Ramón Ávila		5-00
Julián Ávila		2-00
Santana Ocampo		1-00
José Araya		1-00
Andrés Núñez		2-00
Gabriel Núñez		4-00
Valerio Ugalde		1-00
Rafael Núñez		1-00
Pedro Ugalde Arias		4-00
Ramón Arroyo		3-00
José María Ugalde		2-00
Anastasia Ugalde		4-00
Ramón Reyes		0-50
Alejandro Řeyes		8-00
Juan Salas		2-00
Juan de Jesús Montero		0-50
Pedro Ugalde Mora		3-00
Sinforosa Alvarado		3-00
Raimundo Montero		1-00
Florentino Jiménez		2-00
Juan Solórzano		2-00
Andrea Núñez		4-00
Rafael Araya		0-50
lesús Solórzano		4-00
Ramón Villalobos		0-50
Anselmo Soto		6-00
osé María Delgado		8-00
Rafael Prados		2-50
Ramón Cordero		1-00
uan Hernández		0-50
ulio Alvarado		2-00
Martín López		3-00
osé Carranza		2-00
Corcuato Chacón		3-00
uan Carranza		2-00
Sinforosa Ávila		
marcia Maralas		1-00
gnacio Morales		2-00
esús Soto		2-00
Froilán López	-	3-00
gnacio Alfaro		1-00
ipriano Soto		1-00
Bruno Soto		-50
Pedro Álvarez	1	-00
Eustaquio Arroyo		-50
osé Madrigal		-00
Ianuel Araya		-00
Iariano Villalobos		-00
Domingo Osés		-50
Ielchor González		-00
esús Arroyo		-00
imoteo Chaves		-50
Oomingo Solís		-00
asimiro Cruz		-00
afael Cruz		-50
ntonio Arroyo		-00
liguel Fuentes		-00
inforosa Loría	2	-00
raulio Macís	1	-00
lvira Arguedas	2	-00
acinto Villalobos	2	-00
Ianuel Villalobos	1	-50

Agustín Villalobos

12-00

\$ 226-00

Alajuela, 28 de Abril de 1892.

Casimiro Cruz.—Feliciano Rivera.—Jacinto Salas.—Por José María Delgado, Manuel Araya A.

SECCION EDITORIAL.

Lo del Hábeas Corpus.

Apareció ayer en este Diario Oficial una relación somerísima de las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo desde 1884 á 1889, no con el objeto de inculpar á las Administraciones de Fernández, Soto, Esquivel y Durán, sino para que se vea que el Gobierno, á falta de ley expresa que regule de alguna manera sus procedimientos durante el ejercicio de tales facultades, no hizo otra cosa en 1891, que apelar á los medios represivos indispensables, sin sospechar jamás que el Poder Judicial llegara á intentar siquiera, por respeto al artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, intervenir en un proceso fenecido legalmente por otro Poder que le es igual, según la Constitución, y cuyas disposiciones han impuesto siempre respeto á todos los ciudadanos, mayormente á aquéllos que desempeñan la Magistratura Judicial.

Antes de entrar en el propio asunto de este artículo, vamos á hacer una aclaración acerca de un punto tocado de paso en el de ayer y que interesa dejar sentado sobre

comprobantes.

Dijimos que la Administración provisional del Doctor don Carlos Durán se había visto también en la penosa necesidad de aplicar la medida extraordinaria de la expulsión á dos ciudadanos, y hé aquí los documentos justificativos á que esa alusión se refiere:

" Nº 154.

10 de Noviembre de 1889.

Al Comandante de la plaza de Puntarenas.

El subteniente don Florencio Brenes y cuatro policías que lo acompañan, llevan el encargo de custodiar á los señores don Gustavo Ortega Herrán y don Dionisio Ardón, y de ponerlos á sus órdenes en ese puerto. Una vez que llegen, U. los tendrá en un lugar

seguro; y mientras se embarcan respectivamente, en los vapores que van para Panamá y para Nicaragua, U. les dará los alimentos necesarios, pasando oportunamente la cuenta al Ministro de Policía.

Le encargo de orden del señor Designado en ejercicio de la Presidencia, ponga el mayor celo posible en el cumplimiento exacto de la presente.

Dios guarde á U.

RONULFO SOTO.

N. 155.

10 de Noviembre de 1889.

Comandantes de Alajuela y cantón de Esparta.

Sírvanse U.U. suministrar to do aquello que necesiten el subteniente don Florencio Brenes y cuatro policías, y dos presos que custodian al puerto, facilitándoles la manera de proporcionarse alimentos y encargándose del cuidado de las bestias, tanto á la ida como á la vuelta.

Oportunamente pasarán U.U. la cuenta al Minisro de Policía.

Dios guarde á U.U.

R. Soto. "

Establecido ese punto, que pudiera habérsenos redargüido de falto de fundamento en nuestras notas de ayer, veamos ahora si este Gobierno, ó los anteriores, y cualquiera de sus Jefes, han merecido el calificativo de Calígulas y Nerones que hipotéticamente aplica á aquéllos el señor Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, para hacer caer sobre éste el cargo de sevicia y crueldad que tal comparación entraña.

Respecto de los Gobiernos anteriores, nada nos toca afirmar ni negar, ni hace al caso actual.

Por lo que á este Gobierno atañe, debemos hacer constar que, sin temor alguno á
la opinión vulgar de que ello
implicaba debilidad, el Ejecutivo se limitó en el caso de
don Ricardo Fernández
Guardia, cuando quebrantó
su confinamiento de Juan Viñas, á hacerle volver á su lugar.

Ninguno de los otros puede con verdad quejarse tampoco de maltratamiento ó dureza alguna de parte del Ejecutivo, á menos que se consideren como tal los requisitos indispensables de segu-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

ridad y vigilancia y el hecho mismo de ser reprimidos conforme á las facultades extraordinarias de que el Poder público se hallaba revestido.

Pero la Suprema Corte de Justicia, en el caso especialísimo y nuevo de su intervención en la medida tomada por el Ejecutivo, respecto al amparo pedido por don Ricardo Fernández Guardia, no tuvo á bien llenar los requisitos legales de audiencia previa y sentencia ó resolución judicial, y el Gobierno, por este motivo, á más de infundado encontró ineficaz el acuerdo del Poder Judicial.

Se dirá que repetimos en cada ocasión lo mismo, y en efecto, nada nuevo ni diferente tenemos que agregar á lo expuesto desde el principio.

Sin antecedente en contrario y sin ley reglamentaria de los procedimientos del Ejecutivo en tiempo de facultades discrecionales ó suspensión de garantías, el señor Prosecretario de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, no ha conseguido demostrar irregularidad en las disposiciones de esta Administración, pero sí sienta las bases de un cargo grave contra el Poder Judicial, al afirmar que en éste hay amigos y enemigos del Poder Ejecutivo, afectos y desafectos, que se dividieron en opiniones en favor y en contra de las pretensiones del señor Fernández Guardia.

Grave, gravísima es esa afirmación de parte del señor Prosecretario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

En sesión de hoy se autorizó al Alcalde suplente de la villa de La Unión, don Fernando Sanabria, para cartular.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—6 de Junio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las 12 del día 20 del presente mes se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: casa con solar en que está ubicada, situada en Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, distrito 6º de este cantón, constante la casa de 14 varas de frente ó sean 11 metros 704 milímetros, por 5 de fondo, iguales á 4 metros 180 milímetros, y el solar del mismo frente que la casa por 40 varas de fondo, equivalentes á 33 metros 440 milímetros, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Chavarría: al Sur,

con casa y solar de José Morales, calle en medio: al Este, calle en medio con propiedad de Esteban Salazar; y al Oeste, idem de Munuel Lara, sin calle en medio. Pertenece la finca descrita á la sucesión de la señora Francisca Abarca y Blanco. Está libre de gravámenes y ha sido valorada en \$ 1200. Dicha finca está inscrita en el Registro de la propiedad, partido de esta provincia, tomo 19, folio 364, bajo el número 2428, asiento 3, en cabeza del señor Benito Zeledón y Méndez, y se vende á petición del albacea de le mortuoria expresada, previa junta de interesados, para el pago de deudas de la misma.

Juzgado 1º Civil en 1º instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de

1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas. B.,

3 v-2.

En esta oficina se ha presentado el señor Felipe Zúñiga y Meléndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Desamparados, jurisdicción de la provincia de San José, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno situado en Santiago del Puriscal, canton cuarto de la provincia de San José, cultivado de pastos y de superficie varia, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas; sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decimetros cuadrados, poco mas ó menos, y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, propiedad de Procopio Gambo, al Sur, propiedad de la testamentaría de Felipe Fernández: al Este, calle de entrada en medio, con propiedad de Nicolas Torres; y al Oeste, calle en medio, en parte con idem de Jesús Delgado; y parte sin calle en medio, con idem de Ramón Fernández. Dice el petente que lo hubo por compra que le hizo al finado Manuel Fallas y que vale hoy ochenta pesos; las personas que se consideren con derecho á esta solicitud, se presentarán á esta oficina dentro de treinta días á justificar sus derechos.

NICOMEDES ROJAS C.

Napoleón Quirós M.,

3. v. 1. Srio.

Alcaldía del Puriscal, Junio 1º de 1892.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de quiebra y apertura del concurso de acreedores de los señores Manuel María y Ramón Piedra y Arias, el cual se tramita en este Juzgado, ha recaído el auto que á la letra dice: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, à las doce del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Citase á los acreedores del presente concurso para una junta que se verificará en este despacho à las dos de la tarde del veintinno de Junio próximo, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente: citase á todos los que intenten hacer reclamos contra los dendores, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación del edicto correspondiente, comparezcan a legalizar sus créditos; y designase la una de la tarde del doce de Julio proximo para la junta de examen y reconocimiento de créditos.-Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario."

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1º Instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Srio

3. v 2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta pro-

vincia, A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado, legalmente autorizado, el señor Isidro Rodríguez Soto, mayor de edad, casado, agricultor v vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, promoviendo información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito octavo de este cantón, à fin de inscribirla en nombre de la señora Francisca Blanco Fernández, en el Registro de la propiedad, la cual se describe así. Solar constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Isidro Rodríguez: al Sur y Este, con ídem de la citada señora Francisca Blanco Fernández; y al Oeste, calle en medio, con idem de Rafael Castro. Adquirida dicha finca por la señora Blanco Fernández, por compra que de ella hizo al señor Mergil Umaña, hace mas de

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos en este despacho, dentro de treinta días.

catorce años: no tiene gravámenes y vale

quinientos pesos.

Juzgado 1º civil en 1º Instancia de la provincia de San José, 24 de Mayo de 1892.

> ALBERTO BRENES L. Vargas B., 3, v. 3. Srio.

Don Miguel Muñoz y Berrocal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de estaciudad, solicita en esta Alcaldía información de pose sión para inscribir en su nombre la fincsiguiente: solar cultivado de café y plàtano, lindante al Norte, Este y Oeste, con propiedad de Bruno Muñoz, y Sur, calle en medio, propiedad de Pilar Díaz, mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente á la calle, por once metros setecientos cuatro milimetros de fondo, en el caal terreno el petente construyó á sus expensas una casa de habitación de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo por tres metros trescientos cuarentaicuatro milímetros de ancho. Dicho solar está libre de gravámenes y lo estima el compareciente en la suma de cien pesos y está situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, Mayo 28 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

A quienes interese se hace saber: que à este despacho se ha presentado el señor Jesús Jiménez y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, en concepto de albacea provisional de la sucesión del señor Nicolás Saborio y Rosiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado bario de San Juan, solicitando información posesoria en nombre del causante, de la finca siguiente: terreno sembrado de café, con un casa de habitación en él ubicada, constante el terreno como de tres y media manzana, igual á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, y la casa como de ocho metros de frente por seis metros de fondo, situados en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia de San José, lindante: al Norte, propiedades de la sucesión del señor Félix Rojas Castro y de don José Saborio Rojas: al Este, calle privada en medio ídem de Jesús Jiménez y Adolfo Alpízar: al Sur, calle pública en medio, propiedad de los señores Lino Vargas y Jesús Alpízar: y al Oeste ídem de José Saborio Rojas y Antolino Alpízar; no tiene ningun gravamen ni carga real y vale mil seiscientos pesos. El terreno y casa los hubo el causante por cambio celebrado con el senor Manuel Soto, y los poseyó quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario por más de treinta y ocho años,

Se publica este edicto para que la personas que se crean con derechos al inmueble

y después de su muerte los ha seguido po-

seyendo su sucesión en las mismas condicio-

descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monie. 3v3. Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Pedro José Aguilar Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de Alajuela, denunciando un terreno baldío como de trescientas hectáreas, situado en el distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, río del Espino en medio, propiedad del denunciante: Sur, ídem de don Ceferino Rodríguez: Este, idem del mismo Rodríguez y José María Chavarría, y Oeste, idem de Anselmo Zumbado.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, 3. v. 3. Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Enrique Pucci Ceccekini, mayor de edad, casado, natural de Italia y vecino de esta ciudad, denunciando á nombre de su hijo legítimo Juan Pucci Poli, menor de edad, escolar y de su propio vecindario, un terreno baldio, constante como de quinientas hectáreas, situado en la Milla dos de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos de la misma comarca, y entre los siguientes linderos: Norte, río Cieneguita y terrenos de la mortuoria de Roberto Campbell: Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos de la Milla maritima; y Oeste, tierras del presentado.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncio, hagan valer sus derechos ante este mismo juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 1 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero

de este cantón,

Por tercera vez, cita y emplaza á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Luciano Gómez y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el termino de noventa días se presenten à reclamar el que tuvieren; en el apercibimiento de que si no lo verifican en el término indicado, pasará la herencia á quien corresponda.

Se advierte, que este término principió á correr desde el día veintiocho de Febrero del corriente ano que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú 2 de

Junio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores, demás interesados en las mortuorias de los causantes Bárbara Obando de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y los hijos de ésta, Silvano, Abel y Amelia Obando, único apellido, los dos primeros menores de catorce años, educados, y la última en la infancia y todos estos causantes de este vecindario, cuyo juicio se tramita en esta alcaldía en una sola pieza; para que en el término indicado se presenten á esto despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª de Escasú. Sta. Ana, 2 de Junio de 1892.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante, Srio.

Al señor Rafael Monje Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y cuyo domicilio actual se ignora, se hace saber: que en el prejuicio de embargo contra él promovido por José Camacho, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta jurisdicción, se encuentra la providencia que literalmente dice:

"Juzgado segundo civil. San José; á la una de la tarde del veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. De la anterior solicitud, se dá audiencia por tres días á la contraria. Y por cuanto se asegura que esta parte ha mudado de habitación y se ignora su paradero, notifiquesele la presente providencia, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial.-Marcelo Brenes.-Florentino Monje, Secretario." La audiencia conferida, es sobre la devolución del depósito solicitado por el embargante, y cuyo depósito fué constituído para garantizar los daños y perjuicios, que se originaran del embargo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, 2-1 Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

À quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Remigio Aguero Alcázar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Terreno plantado de café, situado en dicho barrio de Santa Barbara de Pavas de esta jurisdicción, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante como de sesenta y ocho àreas, ochenta y ocho centiáreas y noventiséis decimetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, cafetal de Tomás Ramírez: Sur y Oeste, idem de don Gordiano Fernández; y Este, idem de José Barrantes, teniendo por los cuatro rumbos calle en medio con dichos colindantes. Habido por compra que el solicitante hizo á los señores Santa Ana Barboza y Federico Jiménez; está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se cita á todas los que tengan derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Srio.

3 v. 1.

Mauro Alvarez Jiménez, Alcalde único del

cantón de Goicoechea.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fernando Varela y Varela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores José María Varela y Ambrosia Varela, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este mismo domicilio, premoviendo expediente informativo de posesión, á efecto de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: solar y casa de habitación, constante aquel poco más ò menos de nueve metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por el lado Sur, por diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de fondo, lado Norte, de superficie plana é inculta, y la casa, consta de seis metros de frente por ciaco de fondo, compuesta de cuarto y cocina, montada sobre marco, pared de bahareque y tabla, cubierta de teja, bajo los linderos siguientes: Norte, con propie lad de Ambrosia Varela, calle en medio: Sur, propiedad de Rosa Pacheco: Este, calle en medio, casa y solar de Alejandro Varela; y Oeste, propiedad de la sucesión de Bernardino García, cuya finca así descrita, la adquirió el causante José María Varela, durante la sociedad conyugal antes dicha, por compra al señor Atanasio Barboza; no tiene gravamen real de ninguna especie, la poseyó la sociedad quieta, pacificamente,

en nombre propio, como dueña, por más de veinte años y vale próximamente doscientos cuarenta pesos. Está situada en esto nuevo cantón.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca descrita, se presenten ez este despacho à legalizarlos, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de Goiecoechea. Guadalupe, 1º de Junio de 1892.

MAURO ALVAREZ J. David Blanco, Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1º civil en

1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Rosa Siles Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Casa de ocho metros de frente y trece y medio de fondo; y el solar en que está ubicada, de igual frene te, por dieciséis y medio metros de fondo todo poco más ó menos, sito en el barrio de la Laguna de esta capital, distrito y cantos primeros de esta provincia; y lindante: al Nor te, con propiedad de don Marcial Peralto al Este, con idem de don Adolfo Bonilla: a Sur, con ídem de don Ramón Saborio; y al Oeste, calle en medio, con idem del Licenciado don Rafael Chacón. Adquirida dicha finca, por herencia de su señora madre Maria Siles. No tiene ninguna carga real y vale próximamente mil pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas, que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que la ley señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 31 Mayo de

> ALBERTO BRENES. L. Vargas B., Siio.

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los herederos, legatarios, acreedores ó interesados en la mortuoria. de Antonio Pinzetta, que fué mayor de edad, casado, comerciante, italiano, vecino de aquí, para que dentro del término de 90 días comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos; pena de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 11 de Diciembre próximo

Alcaldía primera. San José, 4 de Ju-

nio de 1892.

Luis Dávila J. Ismael Garita, Srio.

A todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Josefa Alvarado Mejías, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se cita y emplaza con el término de noventa días, para que comparezcan en este despacho à hacer valer sus derechos. Hago constar: que don Carlos Boulanger y Alvarado, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado albacea provisional de la mortuoria expresada, aceptó el cargo, previo juramento de ley, á las once y media de la mañana del 21 de Mayo de este año.

Alcaldía primera. San José, 2 de Junio de 1892.

> Luis Dávila. J. Ismael Garita, Srio.

En la Alcaldía tercera de este cantón se tramita la mortuoria de don Bruno Molina Carrillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En tal virtud, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á ejercer los derechos que puedan tener en los bienes que haya dejado á su muerte. Si nolo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el Diario nº 175, de 30 de Julio de

Alcaldía tercera San José, 31 Mayo de 1892.

> DEMETRIO SANABRIA Juan F. Guevara, Srio.

Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado don Luis Peraza y Briceño, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio para que se inscriban en su nombre las siguientes fincas que ha venido poseyendo desde hace diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, à tíulo de propietario y libre de gravámenes y de cargas reales: Una casa en parte de dos pisos, forro de madera y en parte de un piso, de bahareque, cubierta de teja de barro, que mide de frente veinte metros por ocho metros y cuatro decimetros de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, de treinta y tres metros de frente por doce metros y seis decimetros de fondo, en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, cuvos linderos son: por el Norte, calle en medio, con casa y solar de Tomás Mora; por el Sur, casa y solar de Audato Fonseca: por el Este, calle pública en medio, con casa y solar de la Junta de Educación Central de Nicoya: y por el Oeste, con casa y solar de la sucesión de doña Víctor Gutiérrez. La casa vale ochocientos pesos y el solar veinticinco pesos, cuyas fincas las compró el señor Peraza y Briceño al señor Antonio Sosa Machado. En consecuencia, con treinta días de término cito y emplazo á los que pudieran tener derecho en las fincas descritas y fueren desconocidos, se presenten á legalizarlo ante esta alcaldía.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 31 de Mayo d 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel R. Aguilar, Srio.

Ante mi, se ha presentado el señor Ramón Reyes Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: Primera, terreno sin cultivo, sito en el punto llamado "Itiquis", barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Liberato Jiménez: Sur, calle de entrada en medio, ídem da la sucesión de Luciano Núñez: Este, propiedad de Jesús Núñez y Alejandro Reyes; y Oeste, propiedad del mismo Alejandro Reyes; mide doce áreas poco más ó menos; adquirido por compra á Leandro Corella y vale proximamente veinticinco pesos. Segunda: terreno sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Alejandro Reyes: Sur, idem de Manuel Araya: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan Montero; y Oeste, río Itiquis en medio, propiedad de Manuel Sandoval; mide cinco áreas, poco más ó menos.

Hay en este terreno una casa, construída á sus expensas, de sala y cocina, madera redonda y teja del país, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milimetros de frente, por tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Adquirido el terreno por compra á Alejandro Reyes; y vale toda la finca aproximadamente cincuenta pesos. Las fincas descritas están libres de gravamen. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse à esta solicitud se presentená verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 31 de Mayo de 1892.

Luis Castaing Alfaro.

Alejandro Fernández.,

El señor José Zúñiga y Álvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Angeles de este cantón, ha solicitado se mande inscrib ir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de diez años y se describe así: terreno cultivado de pastos y de café en parte, y en la otra cubierta de bosques, de siete hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas y ocho decimetros cuadrados, situado

en el distrito de los Angeles de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Julián Volio: por el Sur, con ídem de los herederos de Rafael Carbonero, calle pública en medio: por el Este, con idem de José Zúñiga y Alvarez; y por el Oeste, con ídem de Liberato Rodríguez, calle pública en medio. Está exento de gravamenes, vale trescientos pesos y lo hubo el solicitante por compra á Rafael Carbonero Pérez. Fijo el término de treinta días, para que los que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 20 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodriguez, Srio.

Hilario Ruiz, Juez del Crimen de esta pro-

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Daniel Vargas, contra quien con fecha veinte del próximo pasado mes, dicté auto motivado de prisión, por el simple delito de lesiones en perjuicio de Pilar Alvarez.

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta cindad, en el perentorio término de nueve días; y de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. Alajuela, 3 de Junio de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto, Srio.

Provincia de Heredia

Convicase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Cristina Víquez Alfaro, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día diez y siete del corriente, a fin de que se impongan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Sta. Bárbara, 3 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA Nicolás Orozco, Srio. 3. v. 2.

Abierta la sucesión de don Juan Baudrit Murillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de Barba de esta provincia, cito y emplazo á los interesados en ella, para que dentro de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en adelante, se presenten a deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

À las doce del veintinueve de Diciembre último, el señor don Juan Félix Baudrit Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario de Barba, nombrado albacea provisional, tomó posesión de ese

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

> ALBINO VILLALOBOS. Teodulo Argüello. Prosrio.

Al señor Florencio Araya Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de vecindario desconocido, se hace saber: que en las diligencias de reconocimiento de un documento, creadas à solicitud de don Joaquín Gutlérrez Córdoba, como endosatario del señor don Andrés Benavides se halla la providencia que dice así: "Alcaldía primera del primer cantón de la provincia de Heredia, á las dos y media de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Senálanse las doce del viernes diecisiete del entrante mes de Junio, para que el señor Florencio Araya Pérez comparezca en este despacho a practicar el reconocimiento solicitado, debiendo citársele por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico oficial, por cuanto el solicitante don Joaquín Gutiérrez Córdoba, manifiesta que se ignora el domicilio del citado Florencio Araya Pérez. Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Rosendo Segreda.—Juan A. García, Secretario."

Dado en la alcaldía 1ª del primer cantón de la provincia de Heredia, á las tres de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

> ROSENDO SEGREDA. Juan A. Garcia, Srio.

A las doce del martes veintiocho de este mes, remataré al mejor postor, las fincas siguientes, cultivadas de café y sitas en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Primero:-Terreno plano, de 13 áreas, 77 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, colindante: Norte y Este, propiedad de Ascensión Alvarado: Sur, calle en medio, id. de Julio Sánchez; y Oeste, id. de Braulio Alvarado. Valorada en qui. nientos pesos. Segunda:-Terreno plano, de 34 áreas, 94 centiáreas, 48 decimetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Moya, calle en medio: Sur, id. de Ascensión Alvarado; Este, y Oeste, id. de Rafael Zumbado. Valorada en mil pesos. Tercera: — Terreno plano, de 8 áreas, 63 centiáreas, 61 decimetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle de por medio en el Sur; y Oeste, id. de Jesús Zumbado. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Cuarta: Terreno plano, de igual extensión que el anterior y colindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle en medio al Sur; y Este, id. de Ricardo Ferreto. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Quinta: Terreno plano, con la misma medida que los dos anteriores. Linderos: Norte, propiedad de dor. Alberto Sáenz; Sur y Oeste, id. de Gil Bogarin, calle en medio al Oeste; y Este, id. de Maria Brenes. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Pertenecen al señor Ascensión Alvarado Rojas, y se venden a virtud de ejecución que por cantidad de pesos, le sigue don Manuel Rodríguez Reyes. Se solicitan propuestas arregladas.

Juzgado civil en la instancia de la provincia de Heredia, 7 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero. J. Francisco Jiménez.

Provincia de Cartago.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña María Manuela Mayorga y Arnesto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa dias, acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Don Juan Manuel Madriz y Mayorga, mayor de edad, viudo, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, hoy á las once de la mañana, previo el juramento de ley.

Juzgado de 1º instancia civil de la provincia de Cartago, 3 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. Leon Guevara. Srio.

Ante mi despacho se ha presentado la señora Francisca Froilana Granados Jiménez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "casa y solar, situados en el distrito primero, cantón primero, de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, casa de Matías Chacón: Sur, casa y solar de Felipe Sancho: Este, calle en medio, casa de Manuel Granados y solar de herederos del finado Julián Brenes, y Oeste, propiedad de Joaquina Brenes; miden, la casa que es de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, veintiséis metros, noventaidos milímetros de frente, por quince metros, setenta y cuatro milimetros de fondo, y el solar, cuarentaidós metros, cincuenta y tres centímetros de frente, por treinta metros, cuarentaidós centímetros de fondo, sin gravámenes, adquiridos por la compareciente por sus gananciales á la muerte de su primer esposo Toribio Guerrero Bonilla; y vale dos mil pesos." Cito á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia de Cartago, 2 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud. Costa Rica

Rafael V. Roldan, Prosecretario.

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado

este vecindario, solicitando justificación de la posesión para que se inscriban en su nombre las fincas siguientes: un solar de superficie plana, de veinticinco metros de frente por treinta metros de fondo y en él ubicadas, una casa de teja de barro, forro de madera, de diez metros de frente por ocho metros y seis decímetros de fondo y otra casa, cocina de teja de barro, forro de madera de cuatro metros y ocho decimetros de frente por seis metros de fondo, libres de gravámenes y de cargas reales, sin inscripción ni número conocido y lindante: por el Norte, con solar de la sucesión de doña Ramona Viales: por el Sur, calle en medio, con casa y solar de la sucesión de Angela Gutiérrez: por el Este, con casa de doña Mercedes Guilerrez: y por el Oeste, con casa y solar de Calisto Baltodano Brea. Las fincas descritas están situadas en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la Provincia de Guanacaste: fueron adquiridas durante el matrimonio del presentado señor Moreno y Moreno por compra hecha à don Saturnino Lizano y valen, el solar, veinticinco pesos, la primera de las casas doscientos pesos y la casa cocina veinticinco pesos. En consecuencia, con treinta días de término las personas que se consideren tener derecho en la fineas descritas se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía. Alcaldía única del cantón de Nicoya.

el señor don José Moreno y Moreno,

mayor de edad, casado, artesano y de

Mayo 20 de 1892.

CASIMIRO CARDENAS. Manuel T. Aguilar, Srio.

A quienes interese se hace saber: que

en esta alcaldía se ha presentado don Anastasio Villar y Córdoba, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio las fincas siguientes: 1º terreno situado en el barrio del Espinal, al Oeste de esta ciudad, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decimetros caudrados, de superficie plana, cultivado de zacate, cercado con piñuela, cardones y alambre, lindante: al Norte, calle de por medio, con terrenos de petente: al Sur, con al río de Liberia, de por medio, con terrenes de la legua del Sur de esta ciudad: al Este, con terrenos del petente: y al Oeste, calle de por medio, con terrenos de don José Cabezas Bonilla. Hacia el centro del terreno dicho, existe una casa de teja, paredes de bahareque. de 7 metros 594 milímetros de largo, por 5 metros 16 milimetros de ancho, que forma una sola finca con el terreno descrito. Dicho terreno lo hubo el señor Villar por compra al señor Cruz Bejarano, y la casa por haberla construído con sus propios recursos. 2º terreno situado en el mismo barrio del Espinal, frente al anteriormente descrito, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, cercado de zanja y piñuela, cultivado, parte de plátano, parte de caña de azúcar y el resto de madera de construcción: constante de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decimetros cuadrados, lindante: al Norte, con huertas de Eusebio Midense; al Sur, calle de por medio, con terreno anteriormente descrito y de propiedad del petente: al Este, con terreno del petente; y al Oeste, calle de por medio, con potrero de don Juan Rafael Munoz. Lo hubo por compra hecha a los señores Cruz Bejarano y Francisco Quintana: las posee el señor Villar, quieta, pacificamente, à titulo de propietario, sin gravamen de ninguna especie, desde el año de 1889. Valen dichas fincas, la 1º \$ 100 y la 2º \$ 150. Las personas que se consideren con algún derecho ú oposición que hacer á las fineas descritas, ocurran dentro de 30 días á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldia 1º de Liberia, provincia de Guanacaste, 25 de Mayo de 1892.

> FRANCISCO ARATA. Paulino Dubón, Srio.

3 v-2.

BULEIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,

Presidente.

CLETO GONZALEZ VIQUEZ,

Vicepresidente. SECRETARIOS

PROSECRETARIOS.

1º Francisco Aguilar B. 2º José Joaquín Trejos.

1º Inocente Moreno. 2º Pedro Loría.

San José, 9 de Junio de 1892.

SESION VEINTINUEVE celebrada por el Congreso Constitucional, à las doce del día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González V., Iglesias, Hernández, Cardona, González S., Moreno, Montealegre. Saenz, Trejos Policarpo, Loría, Rodríguez, Mora, Jiménez José Mª, Sancho, Bustos, Oreamuno, Rivera, Montero, Santos, Aguilar B., Trejos José Joaquin.

Arto I.

Leída el acta anterior, se aprobó y firm6.

Arto II.

En exposición de esta fecha, los Representantes por Guanacaste, manifiestan: que por Decreto emitido por este Cuerpo el año próximo pasado, se dispuso derogar del Tesoro Público la suma de veinticinco mil pesos, para la caneria de aquella localidad, cantidad que hoy, según el cálculo de los Ingenieros, es insuficiente para llevar à cabo la obra; y en tal virtud, piden se mande erogar la suma de diez mil pesos más con el fin indicado.

Dispuso el señor Presidente que se publique la solicitud y pase á estudio de la Comisión de Hacienda.

Arto III.

La Comisión de Gracia emitió concepto favorable, en la solicitud de la señora Catalina Méndez; leido el informe, se puso á discusión y fué aprobado, señalándose para el primer debate del proyecto de Decreto, que el dictamen contiene, la sesión siguiente.

Arto IV.

Se dió primer debate al proyecto de ley en la prórroga que el señor Walter Merivale solicita, para dar cumplimiento á algunas estipulaciones del Contrato "Alvarado-Smith;" y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Arte V.

La Comisión de Gracia ha informado favorablemente en la solicitud de la setora Josefa Vargas, para que se le asigne una pensión del Tesoro Público.

Hecha lectura del dictamen en referencia, el señor Presidente ordenó su publicación.

Arte VI.

Manifestó el señor Presidente: que en una de las pasadas sesiones, se leyó un escrito de don Fernando Ramírez, en que pedía se trajera á la vista un expe-

se encuentra sobre la mesa y de él aparece que la Comision emitió dictamen favorable á la solicitud, pero con motivo de haber dudado uno de los señores Diputados del estado de pobreza de! señor Ramírez, el señor Presidente lo remitió de nuevo á la misma Comisión, para que ampliara su dictamen, estado en que quedó, y que por lo tanto, lo somete nuevamente al estudio de la Comisión de Gra-

Arte VII.

Se puso en tercera discusión el proyecto de Decreto propuesto por varios Diputados, en que piden se restablezca la ley de 7 de Febrero de 1884, y fué aprobado en general.

Se procedió à la discusión detallada, debatiendo por separado cada uno de los ocho primeros artículos, que el proyecto contiene, y se aprobaron sin enmienda.

Puesto á discusión el artículo noveno, el Diputado Rodríguez hizo moción para que se obligue á los poseedores de tierras á que el valor de los cultivos y mejoras sea por el triple y no el duplo, como está estipulado en el artículo que se discute, y dió las razones en que se

Se puso en discusión la anterior mo-

ción y se aprobó.

El Representante González Víquez dijo: que siendo este artículo el principal de la ley, debe aclararse cuanto sea posible y discutirse para que más tarde no dé lugar á litigios; y al efecto hace moción para que se señale como limite de la tierra que puede denunciarse, las quinientas mil hectáreas que fija el Código

Se puso a discusión la moción ante-

rior.

El Diputado Rodríguez dijo: que no ve inconveniente para que se aclare el artículo en el sentido que indica la moción de su predecesor, aunque el Código Fiscal ya tiene fijada esa cantidad máximun de los denuncios.

Se dió por discutida la moción y fué

aprobada.

Se tuvo por bastante el debate del artículo noveno y se aprobó con las modificaciones recibidas.

Se puso á discusión el artículo 10. Manifestó el Diputado Rodríguez: que en su concepto parece injusto que se distraiga ála autoridad local, ya sea al Jefe Político, ya al Juez de paz, para hacerlo ir hasta el lugar en donde se hayan denunciado los terrenos sin que devengue honorarios por su trabajo; y desea oir la opinión de la Camara á este respecto

El diputado Montero combatió lo dicho por su predecesor, agregando, que lo que le parecería injusto sería que la autoridad hiciera gastos de su propia cuenta.

El Representante González Víquez dijo: que no ve claro en este artículo el papel que vaya á desempeñar la autoriridad localy cree que lo que le corresponde hacer es certificar la existencia de las mejoras hechas en los terrenos.

El Diputado Aguilar B. dijo: que ve en el artículo á discusión inconveniente aun más serio que lo apuntado por el señor González Víquez, porque la simple certificación de existencia de mejoras no evitará los abusos de tiempos diente sobre pensión; que el expediente | anteriores, puesto que la autoridad polí-

tica no va á decir acerca de valor; y hay por consiguiente necesidad de buscar algo que sirva como de control al peritazgo, ó sea, un tercer perito de nombramiento del Poder Ejecutivo, para que informe acerca de la exactitud ó inexactitud del primer peritazgo. Hago esta observación en virtud de lo que pasa en su mayor parte con los peritazgos referentes à expropiaciones, en que à lo que vale diez pesos se le dan centenares por los peritos.

Manifestó el Diputado Rodríguez estar de acuerdo con lo dicho por el Licenciado González Víquez y no con lo expuesto por el Licenciado Aguilar B.; y añadió: que cree que deben fijarse los honorarios que los peritos devenguen, en razón á que en la práctica ha palpado los inconvenientes que esto tiene, y debe fijarse una especie de tarifa, tomando por base la distancia que tengan que recorrer, pagándoseles por kilómetros.

El primer Secretario combatió los ar-

gumentos de su predecesor.

El Diputado Montero apoyó con varios argumentos lo dicho por el señor Rodríguez y combatió las ideas del señor Aguilar B.

El Representante Iglesias, manifestó el deseo de que se aplace la discusión de este artículo para la sesión del lunes próximo, dada la importancia de la ley y las nuevas ideas que de esta discusión han surgido, á fin de armonizar estas ideas y dar al artículo una redacción tal, que subsane los vacíos que se han notado.

Impugnó el señor Rodríguez el aplazamiento propuesto, é hizo moción para que se agreguen al artículo las palabras: "cultivos, estables y formales," y que la autoridad deba certificar la "existencia y calidad de las mejoras hechas en los terrenos," con lo cual cree que quedan á salvo los intereses del Fisco.

El primer Secretario manifestó estar de acuerdo con el Diputado Iglesias, y no con el señor Rodríguez, para lo cual adujo las razones conducentes.

Después de otros debates entre los Diputados Rodríguez y Aguilar B., el Representante Sáenz apoyó lo dicho por el Licenciado Aguilar B., con varios argumentos.

El Diputado Montero impugnó el apla-

zamiento propuesto.

Manifestó el señor Presidente, que no queriendo asumir responsabilidad en este asunto, somete á la Cámara la decisión del punto sobre aplazamiento de este artículo para una de las sesiones siguientes.

Interrogado el Congreso sobre el punto indicado, acordó el aplazamiento de la discusión para el lunes próximo.

Se suspendió la sesión.

Art. VIII.

Abierta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, menos el segundo Secretario, quien fué sustituído por el primer Prosecretario, la Secretaria leyó el dictamen emitido por la comisión de Gobernación, acerca de la aprobación del Decreto número 2, de 19 de Agosto anterior, por el que la Comisión Permanente, á iniciativa del Poder Ejecutivo, declaró abolido el impuesto de capitación; y el que la misma Comisión, como adicional, emitió sobre reposición del impuesto aludido.

Terminada la lectura de los referidos dictámenes, el señor Presidente los puso

à discusión.

Apoyó con varias razones los dictámenes anteriores. el Diputado Rodríguez, agregando que, cuando se discuta en detal el artículo, propondrá algunas modificaciones encaminadas á que el reparto sea equitativo.

El Representante Iglesias, como miembro que fué de la Comisión Permanente, adujo las razones que aquélla tuvo para acoger la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre supresión del impuesto de capita-

Se dieron por discutidos los dictámenes leídos y fueron aprobados, señalándose para el primer debate del proyecto, la sesión del lunes próximo.

Se cerró la sesión á las dos y media de la tarde.

CARLOS DURAN.

F. AGUILAR B.—INOCENTE MORENO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda pasa á verter informe sobre el Proyecto de Presupuesto de entradas probables y gastos, presentados por el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, para el año económico de 1892 á 1893, en la forma siguiente:

Examinado ese documento atentamente por la Comisión, no puede menos, que congratular al Poder Ejecutivo y con él al país, por sus esfuerzos en el sentido de organizar la Administración pública de modo económico, sin q' se resienta nuestra organización política. Ello se ha conseguido en gran parte, como podéis verlo por el respectivo proyecto.

Centros inútiles cuya conservación no sólo costaba fuertes sumas al Tesoro sino que también distraían fuerzas preciosas á la agricultura y las artes han sido suprimidos; otras erogaciones que no tenían razón de ser han desaparecido igualmente por iniciativa del Poder Ejecutivo, consiguiendo por este motivo economías de verdadera significación.

El presupuesto de entradas probables señala \$ 4.550,000-00 para el año económico de 1892 á 1893. Esta suma no es exagerada, bajo ningún concepto, y seguro será que si acontecimientos imprevistos no vienen á turbar nuestra marcha económica, alcanzará á cantidad mayor.

El Presupuesto de gastos para la misma vigencia económica, destina \$ 4.529,373-67 distribuída como sigue:

Cartera	Gobernación\$	409,775-00
id.	Policía	277,786-75
id.	Fomento	406,519-68
id.	Relaciones	74,600-00
id.	Justicia	172,099-00
id.	Culto	17,290-00
îd	Beneficencia	60,290-00
id.	Guerra	327,587-00
id.	Marina	56,320-00
id.	Instrucción Pú-	
	blica	403,398-00
id.	Hacienda y Co-	
	mercio	279,991-20
Gastos	diversos Hacien-	
da		135,000-00
Explota	ción Monopolios	470,000-00
Uso cre	dito nacional	166,205-00

Intereses deuda extranje- ra	1.020,000-0
Total\$	4.529,373-0
La Comisión que informa neral el Proyecto dicho y d á la Cámara como base de lo propone alguna reforma, rirse á Instrucción Pública e portantes, cree de su deber i Señala el Presupuesto, 30. VII Subvenciones	o recomient discusión. S que por ref en centros ir indicar.

111 000 1000	Al año.
	A Escuelas Primarias, Hospital, Escuelas particulares y Co-
VIII "	legios \$ 5,400-00 Instituto A- lajuela, con objeto de su-
IX "	primirlo 2,820-00 Instituto Car- tago, id 2,010-00
	Total \$ 10,230-00

Como se ve, el Proyecto elimina algunas subvenciones, reduce otras y suspende los institutos de Alajuela y Cartago. La Comisión propone se reforme esa parte del Proyecto del Presupuesto, como sigue:

-		al ano.
VII	Subvens. Alos Ángeles, Cartago, para concluir casa escuela en	
	A escuela Hos- picio de Huér	8,000-00
	fanos al año Á escuela Hos- picio de Huér- fanos Artes al	1,560-00
	año A Colegio "Es-	750-00
	peranza" A "Escuela	2,400-00
	Nueva" A "Colegio	1,200-00
	Sión"	1,200-00

VIII Instituto Alajuela.

15,110-00

	al año.
Director\$	1,200
Profesores, 6 á \$ 100-00 c/u. al mes, son Profesores Dibujo \$ 60 al	7,200
mes, son	720-00
Profesores y Secretario, \$95-00 al mes c/u., son Profesores Gimnasia \$ 50-00	1.145-00
al mes cyu. son Portero	600-00 360-00
*	11,125-00

	Y	3 -11 - 3 - 5
IX. Instituto de Ca	arti	al año.
Director		1,200-00
Profesores 3 á \$ 100-00 c/u	le -	3.600-00
al mes, son Profesores Canto		600-00
Gimnasia		480-00
Portero		360-00
	_	
	*	6,540-00

Este aumento de \$ 22,645-00 á los gastos de la Cartera de Instrucción Pública los toma la Comisión del margen que da el Presupuesto de entradas probables en parte, y de los eventuales de la misma, quedando por consiguiente el Presupuesto general como sigue:

P		
Cartera ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	Gobernación\$ Policía Fomento Relaciones Justicia Culto Beneficencia Guerra Marina Instrucción Pública Hacienda y Comer-	\$ 409,775-00 277,786-75 406,519-68 74,600-00 172,099-00 17.290-00 60.290-00 327.587-00 56.320-00 424.024-33
22		

Gastos diversos de Hacien-	279,991-20
da	135.000-00 470.000-00 166.205-00 252.512-04 1020.000-00

Suma el Presupuesto gastos \$ 4.550.000-00

igual al Presupuesto de entradas probables. En consecuencia, y con la modificación apuntada, la Comisión de Hacienda acepta el proyecto del Poder Ejecutivo y os propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO ETC. ETC.

Decreta:

Artículo 1º-Los egresos de la Administración Pública para el ejercicio económico de 1892 à 1893, se fijan en la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 4.550,000-00).

Art. 29-Facultase al Poder Ejecutivo para invertir la suma referida del modo si-

I. En la Cartera de Gobernación, cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 409.775-00),

II. En la de Policia, doscientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centavos (\$ 277.786-75).

III. En la de Fomento, cuatrocientos seis mil quinientos diez y nueve pesos sesenta y ocho centavos (\$ 406,519-68).

IV. En la de Relaciones, setenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$ 74,600-00), V. En la de Justicia, ciento setenta y

dos mil noventa y nueve pesós (\$172.099-00) VI. En la de Cultos, diez y siete mil doscientos noventa pesos (\$ 17.290-00). VII. En la de Beneficeneia, sesenta mil

doscientos noventa pesos (\$ 60,290-00). VIII. En la de Guerra, trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y siete pesos

(\$ 327,587-00). IX. En la de Marina, cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$ 56.320-00).

X. En la de Instrucción Pública, cuatrocientos veinticuatro mil veinticuatro pe-

sos (\$ 424.024-00). XI. En la de Hacienda y Comercio, doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos, veinte centavos

(\$ 279.991-20). XII. En gastos diversos de la Cartera de Hacienda, ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135,000-00).

XIII. En la explotación Monopolios, cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 470.000-

XIV. En uso del Crédito Nacional, ciento sesenta y seis mil doscientos cinco pesos (\$ 166.205-00).

XV. En pago de intereses de la deuda exterior, un millón veinte mil pesos (\$ 1.020,000-00).

XVI. En gastos diversos, doscientos cincuenta y dos mil quinientos doce pesos cuatro centavos (\$ 252.512-04).

Art. 3º-Se destina al pago de las cantidades enumeradas, la de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos [\$ 4.550,-000-00) à que asciende el presupuesto probable de entradas en el año económico en

Artículo 4º-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en los diferentes ramos de la Administración Pública las modificaciones que creyere indispensables y de reorganizar el servicio de las oficinas de su dependencia, haciendo en consecuencia en los sueldos y gastos las alteraciones necesarias, con tal que no se exceda de lo presupuestado.

Artículo 5º-Si el Presupuesto probable de entradas excediese de la cantidad señalada en el artículo 3º, se aplicará el exceso preferentemente al pago de la deuda flotante.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc. Sala de las Comisiones.—San José, 3 de Tunio de 1892.

MARIANO MONTEALEGRE H.—C. MÉNDEZ.

IUAN HERNÁNDEZ.

Congreso Constitucional.

diado el contrato celebrado entre el adición.

señor Ministro de Hacienda y don Amón Fasileau Duplantier, el 12 de Febrero del corriente ano, con el fin de fundar en la República un Banco Agrícola Colonizador. Ha considerado también las modificaciones introducidas en el contrato posteriormente, á solicitud del concesionario, así como el decreto de la Comisión Permanente que aprobó el contrato con modificaciones.

El parecer de la Comisión no puede sino ser favorable en general, pues que mediante él alcanzaria el país, de un lado el establecimiento de un Banco Agrícola, que con préstamos pagaderos á largo plazo, fomente las empresas existentes y promueva el desarrollo de otras nuevas, y de otro, que se abra y mantenga una corriente de inmigración que aumente nuestros brazos y nuestras riquezas.

Pero cree la Comisión necesario introducir grandes reformas y hacer ciertas supresiones al contrato, y pasa á explicarlas:

Art. 8.

El final debería decir 80/0 en lugar de 10070. Estima la Comisión, que el premio de 80/0 por todo interés y comisión, es bastante para atraer el capital europeo á nuestro país, sobre todo, si se atiende á que el dinero no gana tanto como eso en Europa, y á que el contrato garantiza una ganancia mínima de 4070. El interés de 10 0/0, ya sería motivo para que las empresas agricolas se retrajeran en mucho de acudir al Banco á buscar fondos para su mejoramiento.

Art. 9.

Conforme à lo notificado al Ejecutivo por el concesionario, en nota de Marzo 14, este artículo debe redac-

El capital del Banco será de £ 500, 000, quedando facultada la sociedad para elevarlo á £ 1000.000, cuando lo considere conveniente.

El Banco podrá dar principio á sus operaciones cuando esté suscrito el 20070 del capital.

Art. 10.

A juicio de la Comisión debe leerse como sigue:

El Gobierno de la República garantiza al Banco un interés de 40/0 anual, sobre el capital efectivo que introduzca al país, dentro de los límites y para los fines de este contrato; sin embargo, el Banco se obliga á no introducir el capital, sino en las medidas de la necesidad del país, y para este fin, dará aviso al Gobierno de todo aumento de capital que se acuerde.

La nueva redacción tiende únicamente à prevenir el peligro de que un capital estancado en las cajas del Banco estuviere ganando interés de 4070, suficiente para capitalistas europeos, y que el país tuviere que pagar ese premio sin derivar del dinero ningun proveho.

Art? 11.

La Comisión agrega á este artículo lo siguiente:

Es entendido que el Gobierno garantiza el interés dicho, tomando en cuenta las utilidades que ha debido hacer el Banco según sus operaciones, pues de ningún modo perjudicarán al Gobierno las pérdidas verificadas en razón de la mala calidad de los deudores ó de las garantías.

La Comisión juzga ocioso explicar La Comisión de Fomento ha estu- la razón que la mueve á proponer tal Art! 14.

Agrega la Comisión lo siguiente: La franquicia concedida por este artículo, no tendrá efecto si no se notifica previamente el pedido al Ministro de Hacienda, el cual debe autorizarlo, si lo halla conforme.

En todo caso, quedan estas merca-

derias sujetas á registro.

Art? 16.

La Comisión entiende que este artículo debe suprimirse. No hay razón ninguna para establecer en favor de los créditos del Banco un privilegio de orden común, cuando tan fácil será para el establecimiento obtener una hipoteca que le daría derecho sobre la finca del deudor y sobre la cosecha pendiente.

Art? 17.

La primera y tercera parte de este decreto deberá quedar como el articulo 16.

En cuanto al segundo párrafo, cree la Comisión que debe formar el artículo 17, aumentando á un tercio de directores los nombrados por el Gobierno.

Art? 18.

La Comisión agrega lo siguiente: Es entendido que las tierras de que habla este artículo, así como el anterior, no podrán tomarse á menos de diez kilómetros de distancia de la línea férrea al Atlántico ó de la línea de "Río Frío", según se haya trazado.

Art? 19.

La Comisión opina que debe supri-

Art? 21.

Acepta la comisión primitiva y nola que la Comisión Permanente creyo necesario adoptar.

Agrega la Comisión: En ningún caso se admitirá la representación diplomática.

Art? 26.

Opina la Comisión que debe agregarse la siguiente frase: "siempre que el Banco aceptare por su parte los términos que acepte el nuevo concesionario".

Art! final.

Agrega la Comisión: "El traspaso debe ser aprobado por el Congreso".

San José, 6 de Junio de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

Policarpo Trejos-A. González Soto.

Congreso Constitucional.

En la Legislatura pasada se emitio por el Congreso la ley nº 44 de 31 de Julio, que entre otras cosas, trató de la manera de adquirir solares en el Puerto de Limón y de las obligaciones que se imponen à los denunciantes de ellos.

El parrafo 4 ? del Art. V de esa ley. impone à los propietaries la obligación de reconstruir dentro de dos aŭos cualquier edificio que se destruya ó desmejore el ornato de la población. El parrafo 5 ? del mismo artículo castiga con la pérdida del salar, la falta a esta o cualquiera otra de las obligaciones que la misma ley establece.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

BOLETÍN DEL CONGRESO.

En mi concepto, si por la misma ley se determinan las condiciones que han de llenar los edificios que se hagan y se ha procurado con eso que las construcciones tengan la mayor estabilidad posible, es una injusticia obligar al propietario á perder la propiedad, cuando por cualquier evento se destruya su casa y él no esté en condiciones de reconstruírla, en el término señalado.

El absurdo se hace más notable, si se tiene en cuenta que las leyes comunes conceden la propiedad por prescripción, despues de diez años de posesión pacifica, mientras que según esta ley, no basta ningún tiempo de posesión, por dilatado que sea, para adquirir la propiedad.

Fundado en estas consideraciones, vengo á proponer la derogatoria del inciso 4º del Art. Vº de la ley de 31 de Julio de 1891.

O. C.

San José, Junio 6 de 1892. Eusebio Rodríguez Q.

CONGRESO CONSTITUCIO-NAL.

La Comisión de credenciales y renuncias, ha examinado el acta de la elección verificada en la comara de Limón á las doce y veinte minutos del día primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos, y encontràndola de acuerdo con la ley sobre la materia, declara la Comisión legalmente electos para el cargo de Diputados por aquella comarca, à los señores Lic. don Mauro Fernández y don Ismael Alvarado, propietario y suplente, respectivamente, y al efecto, propone el siguiente te proyecto de Decreto:

El Congreso etc.

Declárase legalmente electos á los señores Licenciado don Mauro Fernández y don Ismael Alvarado, para ejercer el cargo de Diputados, propietario y suplente, respectivamente, por la Comarca de Limón.

Al Poder Ejecutivo.

C. C.

JENARO CARDONA.

C. Mora A. Francº E. Fernández.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por decreto número 3º de dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa, se hizo donación á esta provincia, con dedicación á un Hospital, del edificio situado en esta ciudad, conocido con el nombre de "Colegio de Sión" y el solar en que está ubicado.

Ese edificio no ha podido dedicarse al servicio del Hospital de San Rafael, único que existe en la provincia, debido al mal estado en que se encuentra, al extremo de que ha sido mandado destruír por la policía.

En tal concepto, la única manera de que el Hospital pudiera aprovecharse de la donación, sería sin duda la venta en asta pública del inmueble.

Y el único medio para evitar dificultades de procedimiento, el que se aclare el decreto citado, en el concepto de que la donación se refiere al Hospital de San Rafael, y no á la provincia. Porque solamente en este segundo caso, la Junta de Gobierno tendrà la personería ó representación legal que necesita para todo acto judicial que al edificio se refiere.

Por estas razones, venimos en cumplimiento de nuestro deber y á fin de que los conceptos de la ley indicada tengan su debido efecto, á solicitar

del Congreso:

1º—Que se autorice debidamente á la Junta de Gobierno del "Hospital" de San Rafael de Alajuela, para que proceda á la venta en asta pública, previos los trámites de ley, del edificio á que se refiere el decreto citado, en cinco lotes que tendrán las siguientes dimensiones: cuatro con

frente al Sur, de veinte metros, y nueve decímetros por cuarentaiuno y ocho decímetros de fondo cada uno: y uno que será compuesto por el edificio únicamente, con el frente y fondo que tiene; y todos á cinco años de plazo, pagaderos por quintas partes anuales, reconociendo un interés de seis por ciento, menos la primera, que deberá satisfacerse al contado. Como garantía única la hipoteca de cada uno de los mismos lotes;

2º.—Que se aclare que la donación del inmueble á que se refiere el decreto referido, corresponde únicamente al "Hospital" de San Rafael establecido en esta ciudad.

Congreso Constitucional.—Alajuela, 4 de Junio de 1892.

R. Cortés,
Presidente.

RAMÓN L. CABEZAS,
Vocal.

MANUEL SANDOVAL.
Vocal.

Secundino Orozco, Secretario.

TIPOGRAFÍA NACIOMAL